



COMISIONADA PONENTE.
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP.0553/2019

SUJETO OBLIGADO:
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL

RECURRENTE: CRISTINA GONZALEZ

SENTIDO: SOBRESEER por quedar sin materia

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0553/2019**, interpuesto por Cristina González, en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 3200000005819, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
Solicito saber cual es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron gracias
...” (Sic)

II. El treinta y uno de enero dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio CDHDF/OE/DGJIUT/165/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“...



Al respecto, le informo que el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, se encuentra en proceso de elaboración.

*Sin embargo, en principio de máxima publicidad, le comento que usted puede consultar los días de descanso obligatorio en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 58 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CDHDF1
...” (Sic)*

III. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
Razón de la interposición
ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
....” (Sic)

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio CDHDF/OE/DGAT/165/2019, del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dirigido al hoy recurrente suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con el que atendió la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

IV. El veinte de febrero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, notificado a las partes el veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil diecinueve.

V. El doce de marzo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado ingreso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el Oficio. CDHDFIOE/DGJ/UT/540/2019, y sus anexos de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio UACM/UT/RR/2089/18, de fecha uno del mismo mes y año, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“... ”

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Único: De las constancias remitidas por el Instituto a este Organismo, se advierte que el ciudadano expuso:

Acto que recurre y puntos petitorios

Me inconformo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado...” (sic)



Al respecto es preciso señalar que el solicitante omitió señalar agravio entendiéndose al mismo como la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información, consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante², ya que solo expresa estar inconforme con la respuesta emitida por esta Comisión, sin manifestar lo que considera en su perjuicio, es decir, la afectación que considera que se actualizó y en consecuencia haya vulnerado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Lo anterior, deja en total estado de indefensión a este Organismo, tomando en consideración que las respuestas proporcionadas por los entes públicos a los particulares en los recursos de revisión que interpongan, deben analizarse a la luz de los agravios formulados a efecto de que el órgano garante este en posibilidad de garantizar el derecho de acceso del recurrente.

No obstante, del análisis de la respuesta que emitió este organismo es posible aseverar que, la misma estuvo apegada a derecho, de manera que no existe alguna actuación por parte de esta Comisión que como consecuencia haya colocado al solicitante en una situación de afectación a sus derechos en materia de acceso a la información.

Por ello, con el fin de demostrar la legalidad de la respuesta proporcionada por este organismo, me permito manifestar lo siguiente:

El requerimiento y respuesta a la solicitud de información consistió en lo siguiente:

Requerimiento	respuesta
<p><i>Solicito saber cuál es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que se aprobaron gracias, (Sic)</i></p>	<p><i>Al respecto, le informo que el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, se encuentra en proceso de elaboración.</i></p> <p><i>Sin embargo, en principio de máxima publicidad, del comentario que usted puede consultar los días de descanso obligatorio en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 58 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CDHDF.</i></p>

Al respecto, como se advierte, este ente le informó de forma categórica al ciudadano, que la información que requiere, es decir, el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, se encuentra en proceso de elaboración.



Se advierte de la respuesta emitida por la Comisión, que de manera adicional a la información que requirió el particular, toda vez que por lo que hace a la información solicitada, se le informó categóricamente que el Acuerdo requerido, se encontraba en proceso de elaboración, reitero, solo como información adicional, se le comentó que podía consultar los días de descanso obligatorio en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 58 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CDHDF.

Derivado de los argumentos expuestos, queda acreditada la legalidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 32000005819, emitida y notificada mediante oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/165/2019, toda vez que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha sido bajo los principios pro persona y de máxima publicidad de sus actos, tal y como lo establece el artículo 4 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda a CONFIRMAR la respuesta en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito ...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

- Impresión de pantalla del Correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve enviado a este Instituto, mediante el cual remitió sus alegatos (Documento que también se envía en formato de Word)

Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/540/2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, enviado a este Instituto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza sus manifestaciones.

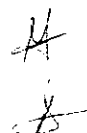


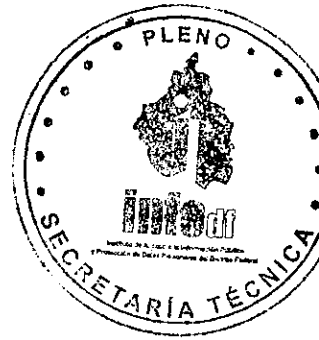
Oficio CDHDF/OEIDGJ/UT/540/2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve enviado a este Instituto, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expreso sus manifestaciones.

VI. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y ofrece las pruebas de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, Acuerdo notificado a las partes el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.





VII.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve con el que hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

" ...

Considerando que en la solicitud de información original el hoy recurrente requirió:

"Solicito saber cuál es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron."

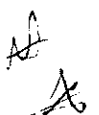
Y que mediante respuesta a la solicitud con folio 32000005819, este organismo le hizo saber que el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, a la fecha en que se emitió respuesta a dicho requerimiento, se encontraba en proceso de elaboración.

Derivado de lo cual, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose con la respuesta otorgada por este Organismo, sin expresar causa de pedir ni agravio alguno, lo cual dejó en total estado de indefensión a este Organismo.

No obstante lo anterior, toda vez que el día 14 de marzo de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo materia de la solicitud de información y recurso de-revisión que nos ocupa, le informo que fue enviado un oficio de respuesta complementaria mediante correo electrónico de la Recurrente, haciéndole saber tal circunstancia asimismo, se le hicieron llegar dos anexos consistentes en lo siguiente:

El Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, mismo que se publicó el día de ayer 14 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (es decir, con fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada), bajo el rubro:

"ACUERDO A/001/2019 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y AL MES DE ENERO DE 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; ASIMISMO, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LAS VISITADURÍAS GENERALES, EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA DIRECCIÓN





GENERAL JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO."

*Asimismo, solo como información adicional a la requerida por el solicitante y en principio de máxima publicidad, también se adjuntó el Acuerdo en el que se establecen los días inhábiles del año 2018 y del mes de enero de 2019, bajo el siguiente rubro:
..." (Sic)*

- Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/608/2019 de fecha quince de marzo de dos mil, diecinueve dirigido al hoy recurrente, suscrito por el responsable de la unidad de transparencia, mediante el cual emitió su respuesta complementaria, proporcionando la documentación al solicitante en los siguientes términos:
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se publicó "el periodo vacacional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal comprenderá los días 15, 16, 17, 18 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio de 2019. El segundo periodo vacacional, comprenderá los días: 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, y 2 y 3 de enero de 2020. En ambos periodos se aplicara la correspondiente suspensión de plazos.

Documental que se imprime una parte para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

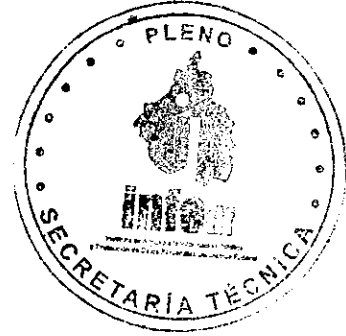


Nashléi Ramírez Hernández, Presidenta y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Apartado A, fracción II; Apartado B, párrafo 1 y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 6, 7, 17, 22 fracciones 2, 5 y XVII, 29, 39, 44, 49, 50 y 51, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; fracciones I, XIII y XLII, 92, 93, 206 y 212, de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción XII, 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 5, fracción I, 7, 8, 15, 16, 17, 19, 20, fracción 8, 26, 26 quáter, fracciones I y II, 33, 33 ter, fracciones V, VI, XI y XII, 35 quáter, 36, fracciones XXVII A XXXII, 39, 42, 64, 71, 78, 117, 118, 142 y demás relativas y aplicables, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 59 y 61, de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 2, 3, 8, 9, 10, 124 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y el numeral 23 de los Lineamientos para la Gestión de Sociedades de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un Organismo Constitucional Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de subordinación o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que es le asigna por ley, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidas en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales en la materia.
2. La Presidencia es el órgano superior de dirección de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a cargo de su Presidenta, en cuyo ámbito de facultades legales se encuentran, entre otras, el dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión, así como la dirección y coordinación de las funciones de sus órganos y áreas de apoyo.
3. Para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuenta con diversos órganos y áreas de apoyo que implementan diferentes procedimientos para dar cumplimiento a su objeto legal, dentro de las que se encuentran entre otras, las Visitadurías Generales, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Contraloría Interna, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Administración, a la cual se encuentra adscrita la Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos.
4. Para la presentación y atención de quejas y denuncias y en los casos que este Organismo considere urgentes, todos los días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de esta Comisión de Derechos Humanos.
5. A fin de preservar los derechos humanos laborales de las y los trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de esta Comisión, se establecieron como días de descanso obligatorio: el 1º de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de septiembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando correspondiera a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Todos los días antes mencionados, se considerarán inhábiles y, por lo tanto, se suspenderán los plazos inherentes a los procedimientos de investigación de quejas o denuncias de las Visitadurías Generales, en los asuntos a cargo de la Contraloría Interna, de la Dirección General Jurídica, de la Unidad de Transparencia, de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y de la Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo.
6. Para efectos de todos los trámites referentes a la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el numeral 33, párrafo primero y segundo, de los Lineamientos para la Gestión de Sociedades de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, serán días inhábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto de

- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, enviado al correo electrónico señalado por el particular, y a través del cual se le notificó la respuesta complementaria.

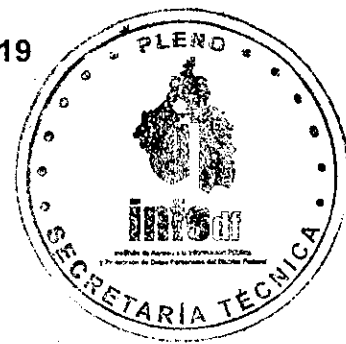


VIII. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, y remite documentales mediante la cual hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, con la que intenta dar atención a la solicitud de información del particular

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

IX. El dos de abril de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

X. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de



revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de su correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual notifico el oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve,



*por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
..." (Sic)*

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

- I ...
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

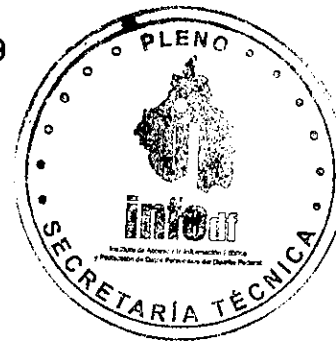


Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... Solicito saber cual es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron gracias ...” (Sic)</p>	<p>“... ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO” (Sic)</p>	<p>Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19,</p> <p>se le hicieron llegar dos anexos consistentes en lo siguiente:</p> <p>El Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, mismo que se publicó el día de ayer 14 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (es decir, con fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada), bajo el rubro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ACUERDO A/001/2019 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y AL MES DE ENERO DE 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; ASIMISMO, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LAS VISITADURÍAS GENERALES, EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA CONTRALORÍA



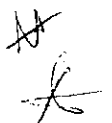


		INTERNA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO."
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 3200000005819 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio CDHDF/OE/DGJIUT/165/2019 y Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19 y anexos, el primero del treinta y uno de febrero y el segundo del quince de marzo, ambos de dos mil diecinueve y como correo electrónico de fecha quince de marzo del mismo año, así como el formato "Recurso de revisión", con fecha quince de febrero del año que corre, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se





fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

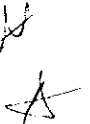
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

*"...
Solicito saber cual es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron gracias
..." (Sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, "su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado", por lo que la solicitud no se entendió de manera satisfactoria.





Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19, del quince de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia con el que comunicó al particular una respuesta complementarioa en donde se informo lo siguiente:

“ ...

se le hicieron llegar dos anexos consistentes en lo siguiente:

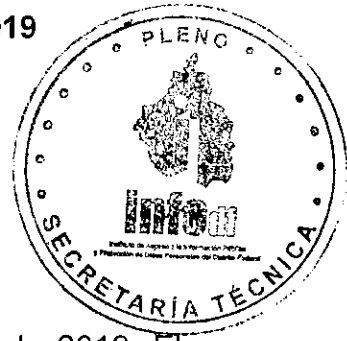
El Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, mismo que se publicó el día de ayer 14 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (es decir, con fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada), bajo el rubro:

ACUERDO A/001/2019 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y AL MES DE ENERO DE 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; ASIMISMO, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LAS VISITADURÍAS GENERALES, EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO.

...” (Sic)

Del análisis antes descrito este órgano colegido advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria acompañó la copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se publicó “el periodo vacacional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal





comprenderá los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio de 2019. El segundo periodo vacacional, comprenderá los días: 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, y 2 y 3 de enero de 2020. En ambos periodos se aplicara la correspondiente suspensión de plazos.

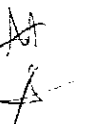
Documental que se imprime una parte para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición:

Nashidli Ramírez Hernández, Presidenta y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 161, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de, el artículo 48, fracción II, párrafo 1 y 45 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NN, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UV, UW, UX, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ.

CONSIDERANDO

1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un Organismo Constitucional Pléno y Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o modificaciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, es el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigna por ley, cuyo objeto es la promoción, defensa, vigilancia, protección, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales en la materia.
2. La Presidenta es el órgano superior de dirección de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a cargo de la Presidencia, en cuyo ámbito de facultades legales se encuentran, entre otras, el dictar las resoluciones específicas que son de carácter técnico y de carácter de apoyo.
3. Para el desarrollo de las funciones a cargo de los asuntos competentes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuenta con diversos órganos y áreas de apoyo que implementan diferentes procedimientos para dar cumplimiento a su objeto legal, dentro de los que se encuentran entre otros, las Vicarías Generales, la Dirección General de Casos y Orientación, la Coordinación Jurídica, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Administrativas, a la cual se encuentra adscrita la Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos.
4. Para la presentación y tramitación de quejas y denuncias y en los casos que este Organismo considere oportunos, todos los días y horas hábiles, se tramitan de la siguiente manera: 29, de la Ley de esta Comisión de Derechos Humanos.
5. A. En el presente los derechos humanos involucrados de las y los titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de esta Comisión, se establecen como días de descanso obligatorio el 17 de marzo, el primer día de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 15 de noviembre, el 1º de diciembre de cada año, cuando correspondan a la tramitación del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, y el que determine las leyes estatales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectos de jornada electoral. Todas las días antes mencionados, se considerarán inhábiles y, por lo tanto se suspenderán los plazos inherentes a los procedimientos de investigación de quejas y denuncias de los Visitadores Generales, en los asuntos a cargo de la Coordinación Jurídica, de la Dirección General Jurídica, de la Unidad de Transparencia, de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y de la Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos adscrita a la Dirección General de Administrativas de este Organismo.
6. Para efectos de todos los trámites referentes a la Unidad de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 25, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos para la Gestión de Servidores de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, cuando los trámites no se encuentren en el ámbito de excepción de los sujetos, ámbitos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por mandato del Poder del Instituto de

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue





subsanaada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño





Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

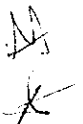
En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGÓ ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

